JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2019-02119-00

Seria del caso ordenarle la secretaría de esta judicatura correrle traslado al recurso de reposición interpuesto por la apoderado del extremo ejecutante, de no ser porque al revisar el auto adiado el 2 de octubre de 2020 (f. 92) que declaró terminado el presente proceso por pago total de la obligación, se incurrió en un lapsus cálami.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la obligación aquí ejecutada se encuentra pactada en un único pago y no por instalamentos, por tanto, no resulta procedente declararse terminado el proceso por *cuotas en mora*, conforme lo solicitó la apoderada del extremo ejecutante en escrito allegado el pasado 2 de septiembre de 2020.

Por ello, el Juzgado procederá a dejar sin valor y efecto el auto calendado el 2 de octubre de 2020 (fl.92) y se abstendrá a resolver el recurso de reposición interpuesto por sustracción de materia. Lo anterior, con el fin de darle cumplimiento al control de legalidad que le asiste a esta Juzgadora consagrado en el numeral 12 del artículo 42 y 132 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto del 2 de octubre de 2020 (fl.92), por lo brevemente expuesto en precedencia.

2.- ABSTENERSE de resolver el recurso de reposición instaurado por el extremo ejecutante, por lo considerado en el presente proveído.

3.- Requerir a la parte ejecutante, para que aclarare la solicitud allegada el pasado 2 de septiembre de 2020, en razón a que la obligación que aquí se ejecuta se encuentra pactada en un único pago y no por instalamentos, luego, no es procedente decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 40 del 26 octubre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

DLO